



**ASUNTO: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOLLET PARA EL EJERCICIO 2018**

**IMPUESTOS:**

**ORDENANZA F. - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

No se modifican los tipos por el momento, si bien, el equipo de gobierno municipal ha manifestado en rueda de prensa que aprobará entrado el ejercicio 2018 una modificación de tipos para compensar el incremento de los valores catastrales de las fincas del municipio.

Cada asociado deberá analizar si el recibo se le incrementa, se le mantiene o minora.

¿Por qué?

Porque el ayuntamiento se ha acogido a la posibilidad que establece cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado de actualizar el valor catastral que tienen las fincas del municipio mediante la aplicación de un coeficiente.

Dicho coeficiente que puede aplicar es distinto en cada municipio. Depende de cuándo el Ayuntamiento realizó la última revisión catastral del municipio. En el caso de Mollet el coeficiente que puede aplicar es al alza porque la última revisión catastral del municipio es antigua.

En consecuencia, el Ayuntamiento reducirá el tipo impositivo para que el incremento de los valores catastrales no comporte un incremento de la presión impositiva, ya que la liquidación del IBI resulta de aplicar el tipo aprobado por el Ayuntamiento sobre el valor catastral de cada finca.

El año anterior, la AIBV presentó alegaciones al Ayuntamiento porque también actualizó valores catastrales al alza, sin minorar el tipo impositivo del IBI, contestándonos que minoraría el tipo durante 2017 como así hicieron.

Se sugiere, sin embargo, remitirle una carta al Alcalde solicitándole que para los años sucesivos no actualice nuevamente los valores catastrales, ya que resulta perjudicial tanto para empresas como particulares, porque los valores catastrales afectan no sólo al IBI, sino también al IRPF, impuestos de patrimonio, sucesiones y donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, ya que son impuestos que utilizan el valor catastral para valorar las fincas y calcular los importes de las liquidaciones, por lo que a mayor valor catastral, mayor es la cantidad a abonar en otros impuestos.

Se recuerda que existe un recargo del 50% de la cuota líquida del IBI de naturaleza urbana y uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se determinará a 31 de diciembre de cada año. Hasta que no se establezca reglamentariamente las condiciones que han de reunir un inmueble para ser considerado desocupado, se entenderá que tiene esta condición aquellos que en el tercer trimestre del año no haya registrado ningún consumo de agua.

Se incrementa la bonificación del 20% al 50% de la cuota por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía del sol por un plazo de 5 años. Esta bonificación se ha de solicitar.

## **ORDENANZA F - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**No se incrementa el tipo.**

<b>TIPO 2018</b>	TIPO 2017	TIPO 2016	TIPO 2015	TIPO 2014	TIPO 2013	TIPO 2012	TIPO 2011	TIPO 2010
<b>0%</b>	0%	0%	0%	1,5%	1,95%	1,75%	1,2%	15,6%

En el año 2007 la AIBV presentó alegaciones, quejándonos por la subida desproporcionada de este impuesto y en el 2008 se moderó el incremento.

En el año 2009 la AIBV presentó también alegaciones, comprometiéndose el Sr. Garzón a moderar el incremento para 2010, como así fue, pero aprobaron una modificación de la clasificación fiscal de las calles de los polígonos industriales, pasando las calles de los polígonos de la categoría C a la categoría B, lo que comportó un incremento real de este impuesto para 2010 del 15,6%. Incremento que fue a todas luces inaceptable.

En el año 2010 se presentaron nuevas alegaciones y finalmente se alcanzó un acuerdo con el Ayuntamiento que consistió en incrementar para 2011 la mitad del IPC previsto. De ahí que dicho año el incremento fue del 1,2%.

En el año 2011 como consecuencia de las gestiones realizadas con el Alcalde con anterioridad a la aprobación de las Ordenanzas Fiscales de 2012, se consiguió contener el incremento a un 1,75%.

En el año 2012, se consiguió contener el incremento al 1,95% para 2013.

Para el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no ha hecho falta presentar alegaciones, a tenor de la buena disposición mostrada por el Alcalde y su equipo de gobierno.

CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE DE SITUACIÓN 2015
A	3,587
<b>B</b>	<b>3,189</b>
C	2,813
D	1,993

- Se mantiene la siguiente bonificación: quien inicie el ejercicio de cualquier actividad empresarial y que tribute, por cuota mínima municipal, podrá gozar durante los primeros cinco años de actividades siguientes a la de la conclusión de periodo impositivo de desarrollo de la misma, de una bonificación del 50% el primer año, del 40% del segundo año, del 30% el tercer año, del 20% el cuarto año y del 10 % el quinto año de la cuota municipal correspondiente. Para poder gozar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente con otra titularidad. Para gozar de esta bonificación deberá solicitarse expresamente.

- Se mantiene la bonificación por incremento del promedio de trabajadores con contrato indefinido:

Se calcula en función del incremento que se haya producido en el año anterior y se solicita durante el primer trimestre del ejercicio. Las bonificaciones son:

Bonificación	Incremento promedio trabajadores indefinidos
50 %	Más del 50 %
40 %	Del 40 al 49 %
30 %	Del 30 al 39 %
20 %	Del 20 al 29 %
10 %	Del 5 al 19 %

La acreditación de las condiciones para disfrutar de esta bonificación se realizará mediante la aportación de copia validada de los documentos de cotización a la Seguridad Social de los periodos de comparación en los que aparezca la clave del tipo de contrato de cada trabajador. Las solicitudes de esta bonificación se presentarán en el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año por el cual se pide, a fin de poder acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

- Se mantiene la bonificación por uso o aprovechamiento de energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración:

Es una bonificación del 50% de la cuota IAE para empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores y del 25% para plantillas superiores o iguales a 50, que se obtiene presentando los documentos acreditativos de que las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se contemplan y definen como a tales en el "Pla de Foment de les energies renovables". La bonificación tendrá efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

**SIGUE SIENDO UNA BONIFICACIÓN MUY INTERESANTE PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE PAGUEN UN RECIBO ALTO DE IAE**

Las bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

### **ORDENANZA F. - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

No se incrementan las tarifas relativas a camiones y autobuses, porque están al máximo de lo que permite la Ley.

Están exentos los autobuses y resto de vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad superior a 9 plazas.

No se incrementan las tarifas de los turismos.

Existe una bonificación del 100% para vehículos históricos o de más de 25 años. Se ha de solicitar.

Existe una bonificación del 100% para vehículos que funcionen exclusivamente con energía eléctrica. Se ha de solicitar.

Existe una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de titulares de vehículos híbridos. Se ha de solicitar.

### **ORDENANZA F. - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Se mantiene el tipo aplicable**, que es el máximo que permite la Ley. (4%)

Mantiene la bonificación que oscila entre el 50% y el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que fomenten el ahorro energético y/o la utilización de energías renovables, siempre que no estén obligados a hacerlas por el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el cual se regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios o por RD 314/2006, de 17 de marzo, por el cual se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Incorpora la siguiente bonificación: Se concederá una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a actividades económicas y otros tipos de actividad, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación.

### **ORDENANZA - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**No se modifica el tipo que ya está en el máximo permitido por Ley.**

- Se recuerda que gozarán la bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de vivienda o constitución de derechos reales de goce limitadores de dominio de viviendas, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de

descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes. Esta bonificación se debe solicitar.

-Se establece como no sujeto "la transmisión de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no

dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten cuando no estén integradas en una rama de actividad.”

## **TASAS:**

### **ORDENANZA F. Nº 2.8.- TASA PARA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS:**

#### Residuos ordinarios:

No se incrementa la tarifa.

Industrias de 1 a 5 trabajadores	448,00
“ 6 a 25 “	586,11
“ 26 a 50 “	692,96
“ 51 a 200 “	907,84
“ de más de 200 y autoservicios	1. 121,28

Ya que el Ayuntamiento cobra esta tasa, procuren utilizar los pocos containers que hay en los polígonos para tirar los residuos asimilables a los urbanos, esto es, residuos alimentarios o de la limpieza de las oficinas.

Se ha acordado, sin embargo, a solicitud de varios afiliados, presentar alegaciones porque resulta injusto y abusivo que el Ayuntamiento cobre dicha tasa a las industrias, ya que todos o prácticamente todos los socios no utilizan los mismos porque ya tienen contratado un gestor autorizado y porque prácticamente no hay containers en los polígonos.

#### Papel y cartón:

Establecimiento entre	400 a 699 m2: 324 €
	700 a 899 m2: 348,12 €
	900 a 1.200 m2: 382,88 €
	+ de 1.200 m2: 565,04 €

Esta tarifa grava la recogida selectiva de papel y cartón. La Ordenanza indica que los establecimientos y locales que acrediten tener contratado este servicio con un gestor autorizado por la Agencia de Residuos de Catalunya no pagarán esta tasa.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la copia del contrato y las facturas correspondientes y de un informe favorable de los servicios técnicos municipales. Estos establecimientos, por tanto, no están sujetos a esta tasa para la recogida de residuos de papel y cartón pero sí a la tasa anterior de residuos ordinarios.

Este es el contenido de la Ordenanza aunque otros municipios como Martorelles o Montornés no cobran esta tasa de residuos ordinarios si las empresas acreditan ante el Ayuntamiento que tienen contratado durante todo el ejercicio con un gestor

autorizado la recogida, tratamiento y eliminación de residuos que produce la actividad.

Por tanto, si no utilizan los mismos, ya que deberá n presentar un certificado conforme tienen un gestor autorizado que les recoge papel y cartón, no estaría de más que el certificado dijera que también recoge los basales y residuos sólidos urbanos y ordinarios de la empresa.

Sugerimos, por tanto, que presenten por REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO una Instancia acompañando la documentación conforme tienen contratado la recogida, tratamiento y eliminación de todos los residuos que produce la actividad correspondiente, incluso los residuos sólidos urbanos, esto es, restos alimentarios y detritus que proceden de la limpieza normal de la nave con un gestor autorizado tipo Cespa, solicitando que no se les cobre dicha tasa al no ser sujeto pasivo de la misma.

Si el Ayuntamiento les contesta a su Instancia que la recogida y pago de la tasa es obligatoria, rogamos nos la hagan llegar a la Secretaría de la AIBV, al objeto de que podamos continuar insistiendo al Ayuntamiento de la improcedencia del cobro de dicha tasa y la necesidad de que modifiquen la Ordenanza para no cobrar a aquellas empresas que tienen contratado la recogida de todos los residuos, si no fueran estimadas las alegaciones que se ha acordado presentar.